

1 **EN LO PRINCIPAL: CONTESTA LA DEMANDA; PRIMER OTROSÍ: EVACUA**
2 **TRASLADO; SEGUNDO OTROSÍ: PERSONERÍA; TERCER OTROSÍ: INFORMA**
3 **DIRRECCIÓN OFICIAL DE CORREO ELECTRÓNICO. CUARTO OTROSÍ:**
4 **PATROCINIO Y PODER.**

5 JSRP RI Stgo Civil 2015-3927
6
7

8 **H. COMISIÓN ARBITRAL**

9 **DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL**

10 **“CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA”**

11 (Rol N° 003-2015)
12

13 **IRMA SOTO RODRIGUEZ**, Abogado Procurador Fiscal de Santiago del
14 **Consejo de Defensa del Estado**, en representación del Fisco de Chile, persona
15 jurídica de derecho público, quien asume en estos autos la representación del
16 **Ministerio de Obras Públicas** (en adelante también “MOP”) ambos domiciliados
17 en esta ciudad en calle Agustinas N° 1687, comuna de Santiago, en autos
18 arbitrales del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal “**CONCESIÓN**
19 **VIAL RUTAS DEL LOA**”, causa **Rol 003-2015**, al Señor Presidente de la H.
20 Comisión Arbitral, con respeto digo:

21 Dentro de plazo, vengo en contestar la demanda arbitral interpuesta el 19
22 de octubre de 2015 por don Víctor Ríos Salas y don José de Haro Andreu, ambos
23 en representación de la Sociedad Concesionaria San José Rutas del Loa S.A., en
24 adelante “Sociedad Concesionaria” o “demandante”, mediante la cual busca
25 impugnar las Resoluciones MOP DGOP (Ex) Nos. 1685, 2812, 3014, 3201, 1683,
26 2694, 3006, 3550, 2695, 3552, 2696, 2697, 2698, 3554, 3004, 3005, 3012, 3015 y
27 3822, solicitando desde ya su total rechazo, con expresa condena en costas,
28 atendidas las argumentaciones de hecho y de derecho que a continuación
29 expongo.

30 **1.- LA DEMANDA:**

31 Por las razones que expone en su demanda, la Sociedad Concesionaria
32 estima que las multas cursadas por la DGOP, mediante las Resoluciones a que se

1 refiere, serían improcedentes, por lo que solicita al Tribunal Arbitral dejarlas sin
2 efecto.

3 Las Resoluciones que son objeto de la reclamación de la Sociedad
4 Concesionaria son las siguientes:

5 1.- Resolución DGOP (Ex) N° 1685 de fecha 14 de abril del 2015, que
6 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 71 multas de 150 UTM, cada una,
7 por cada día de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de
8 construcción, durante el período comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 y
9 el 04 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en
10 los artículos 1.8.1.1 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B1 de las Bases de Licitación.

11 2.- Resolución DGOP (Ex) N° 2812 de fecha 30 de junio de 2015, que
12 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 27 multas de 150 UTM, cada una,
13 por 27 días de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de
14 construcción, durante el período comprendido entre el 05 de marzo de 2015 y el
15 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los
16 artículos 1.8.1.1 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B1 de las Bases de Licitación.

17 3.- Resolución DGOP (Ex) N° 3014 de fecha 13 de julio de 2015, que
18 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 47 multas de 150 UTM, cada una,
19 por 47 días de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de
20 construcción, durante el período comprendido entre el 01 de abril de 2015 y el 17
21 de mayo de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los
22 artículos 1.8.1.1 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B1 de las Bases de Licitación.

23 4.- Resolución DGOP (Ex) N° 3201 de fecha 28 de julio de 2015, que
24 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 36 multas de 150 UTM, cada una,
25 por 36 días de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de
26 construcción, durante el período comprendido entre el 18 de mayo de 2015 y el 22
27 de junio de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los
28 artículos 1.8.1.1 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B1 de las Bases de Licitación.

29 5.- Resolución DGOP (Ex) N° 1683 de fecha 14 de abril de 2015, que
30 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 33 multas de 490 UTM, cada una,
31 por cada día de incumplimiento del pago de la segunda cuota por concepto de

1 administración y control del contrato en el plazo señalado en el artículo 1.12.2.1.1
2 de las Bases de Licitación, durante el período comprendido entre el 31 de enero
3 de 2015 y el 04 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo
4 establecido en el citado artículo y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, A. letra c), A45
5 de las Bases de Licitación.

6 6.- Resolución DGOP (Ex) N° 2694 de fecha 19 de junio de 2015, que
7 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 27 multas de 490 UTM, cada una,
8 por 27 días de incumplimiento de la obligación de pago de la segunda cuota por
9 concepto de administración y control del contrato en el plazo señalado en el
10 artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación, durante el período comprendido
11 entre el 05 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive,
12 de acuerdo a lo establecido en el citado artículo y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3,
13 A. letra c), A45 de las Bases de Licitación.

14 7.- Resolución DGOP (Ex) N° 3006 de fecha 13 de julio de 2015, que
15 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 47 multas de 490 UTM, cada una,
16 por 47 días de incumplimiento de la obligación de pago de la segunda cuota por
17 concepto de administración y control del contrato en el plazo señalado en el
18 artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación, durante el período comprendido
19 entre el 01 de abril de 2015 y el 17 de mayo de 2015, ambas fechas inclusive, de
20 acuerdo a lo establecido en el citado artículo y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, A.
21 letra c), A45 de las Bases de Licitación.

22 8.- Resolución DGOP (Ex) N° 3550 de fecha 19 de agosto de 2015, que
23 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 36 multas de 490 UTM, cada una,
24 por 36 días de incumplimiento de la obligación de pago de la segunda cuota por
25 concepto de administración y control del contrato en el plazo señalado en el
26 artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación, durante el período comprendido
27 entre el 18 de mayo de 2015 y el 22 de junio de 2015, ambas fechas inclusive, de
28 acuerdo a lo establecido en el citado artículo y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, A.
29 letra c), A45 de las Bases de Licitación.

30 9.- Resolución DGOP (Ex) N° 2695 de fecha 19 de junio de 2015, que
31 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 24 multas de 300 UTM, cada una,

1 por 24 días de incumplimiento en el pago de UF 300.000 por concepto de
2 adquisiciones y expropiaciones, en el período comprendido entre el 24 de abril de
3 2015 y el 17 de mayo de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo
4 establecido en los artículos 1.8.9 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B10-a de las
5 Bases de Licitación.

6 10.- Resolución DGOP (Ex) N° 3552 de fecha 19 de agosto de 2015, que
7 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 36 multas de 300 UTM, cada una,
8 por 36 días de incumplimiento en el pago de UF 300.000 por concepto de
9 adquisiciones y expropiaciones, en el período comprendido entre el 18 de mayo de
10 2015 y el 22 de junio de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido
11 en los artículos 1.8.9 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B10-a de las Bases de
12 Licitación.

13 11.- Resolución DGOP (Ex) N° 2696 de fecha 19 de junio de 2015, que
14 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM, por no dar
15 cumplimiento a la obligación de entrega del Proyecto de Ingeniería de Detalle,
16 Proyecto Vial, Sector B Circunvalación Oriente a Calama, conforme lo dispone el
17 artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación y artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a),
18 B16 de las Bases de Licitación.

19 12.- Resolución DGOP (Ex) N° 2697 de fecha 19 de junio de 2015, que
20 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM, al haber
21 verificado el Inspector Fiscal, el incumplimiento de las instrucciones impartidas
22 por anotación en el Libro de Obras LDO N° 56, de fecha 04 de mayo de 2015, de
23 acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B22 y
24 1.9.2.3 de las Bases de Licitación.

25 13.- Resolución DGOP (Ex) N° 2698 de fecha 19 de junio de 2015, que
26 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM, por no dar
27 cumplimiento a la obligación de entrega de la actualización del Plan de
28 Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente conforme lo dispone el artículo
29 1.8.7, literal ii) y artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B10 de las Bases de
30 Licitación.

31 14.- Resolución DGOP (Ex) N° 3554 de fecha 19 de agosto de 2015, que

1 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 12 multas de 100 UTM, cada una,
2 por 12 días de incumplimiento en el plazo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las
3 Bases para dar respuesta a las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal al
4 documento Declaración de Impacto Ambiental Empréstitos Ruta 25, en el período
5 comprendido entre el 23 de abril de 2015 y el 04 de mayo de 2015 ambas fechas
6 inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra
7 a), B17 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

8 15.- Resolución DGOP (Ex) N° 3004 de fecha 13 de julio de 2015, que
9 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 7 multas de 300 UTM, cada una,
10 por 6 días y una fracción de día de atraso en el envío de la carta al usuario
11 afectado por el accidente ocurrido el 31 de marzo de 2015, conforme a lo
12 dispuesto en el artículo 1.8.15, letra a) de las Bases de Licitación del contrato, en
13 el período comprendido entre el 21 de abril de 2015 y el 27 de abril de 2015,
14 ambas fechas inclusive, todo ello de acuerdo a lo establecido en el citado artículo
15 y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra c), B99 de las Bases de Licitación.

16 16.- Resolución DGOP (Ex) N° 3005 de fecha 13 de julio de 2015, que
17 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 21 multas de 300 UTM, cada una,
18 por 20 días y una fracción de día de atraso en el envío de la carta al usuario
19 afectado por el accidente ocurrido el 17 de marzo de 2015, conforme a lo
20 dispuesto en el artículo 1.8.15, letra a) de las Bases de Licitación del contrato, en
21 el período comprendido entre el 07 de abril de 2015 y el 27 de abril de 2015,
22 ambas fechas inclusive, todo ello de acuerdo a lo establecido en el citado artículo
23 1.8.15, letra a) y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra c), B99 de las Bases de
24 Licitación.

25 17.- Resolución DGOP (Ex) N° 3012 de fecha 13 de julio de 2015, que
26 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 19 multas de 300 UTM, cada una,
27 por 18 días y una fracción de día de atraso en el envío de la carta al usuario
28 afectado por el accidente ocurrido el 19 de marzo de 2015, conforme a lo
29 dispuesto en el artículo 1.8.15, letra a) de las Bases de Licitación del contrato, en
30 el período comprendido entre el 09 de abril de 2015 y el 27 de abril de 2015,
31 ambas fechas inclusive, todo ello de acuerdo a lo establecido en el citado artículo

1 y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra c), B99 de las Bases de Licitación.

2 18.- Resolución DGOP (Ex) N° 3015 de fecha 13 de julio de 2015, que
3 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 12 multas de 300 UTM, cada una,
4 por 11 días y una fracción de día de atraso en el envío de la carta al usuario
5 afectado por el accidente ocurrido el 26 de marzo de 2015, conforme a lo
6 dispuesto en el artículo 1.8.15, letra a) de las Bases de Licitación del contrato, en
7 el período comprendido entre el 16 de abril de 2015 y el 27 de abril de 2015,
8 ambas fechas inclusive, todo ello de acuerdo a lo establecido en el citado artículo
9 y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra c), B99 de las Bases de Licitación.

10 19.- Resolución DGOP (Ex) N° 3822 de fecha 03 de septiembre de 2015,
11 que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM, por
12 incumplimiento de la obligación de dar respuesta a las observaciones realizadas
13 por el Inspector Fiscal al documento Plan de Desvíos de Tránsito. Revisión A,
14 dentro del plazo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases, de acuerdo a lo
15 dispuesto en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B16 de las Bases de
16 Licitación.

17 Las Resoluciones referidas le impusieron a la Sociedad Concesionaria
18 multas por un monto total que asciende a 127.320 UTM.

19 En subsidio de la alegación anterior, la Sociedad Concesionaria solicita
20 dejar sin efecto las multas aplicadas en atención a que todas ellas, tienen como
21 fundamento incumplimientos ocurridos con posterioridad a la fecha en que el
22 DGOP comunica que se ha configurado la causal de incumplimiento grave del
23 contrato; y en subsidio de ésta última petición, solicitan al Tribunal que las multas
24 aplicadas por incumplimiento en el pago de la segunda cuota por administración y
25 control sean rebajadas proporcionalmente.

26 Previo al análisis de las alegaciones de la demandante, debemos consignar
27 que quedará establecido en autos que lo expuesto respecto de ellas por la
28 Sociedad Concesionaria no tiene fundamento alguno, toda vez que los
29 incumplimientos que motivaron las multas efectivamente se produjeron, dentro del
30 periodo en que estuvo vigente el contrato de concesión, y que las sanciones que
31 se impusieron en virtud de ello son producto del legítimo ejercicio de las facultades

1 otorgadas al MOP por el artículo 29 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y
2 los artículos 47 y 48 de su Reglamento y de la estricta aplicación de las BALI de la
3 Concesión.

4 De este modo, la H. Comisión Arbitral podrá advertir que en ningún caso el
5 MOP ha actuado de manera caprichosa o antijurídica, sino que por el contrario, su
6 actuación se fundó en el marco legal y contractual vigente y, particularmente, en la
7 facultad de control respecto de las obligaciones que el contrato de concesión
8 impone a la Sociedad Concesionaria y la potestad de imponerle las multas que se
9 establecen en las Bases de Licitación.

10

11 **2.- LOS FUNDAMENTOS DE LAS MULTAS APLICADAS:**

12

13 **2.1.- Multas por incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía** 14 **de construcción.** (Resoluciones DGOP (Ex) N°1685, 2812, 3014 y 3201)

15 El artículo 1.8.1.1 de las BALI, señala que dentro del plazo de 90 días
16 contados desde el inicio del plazo de la concesión y de la etapa de construcción,
17 señalado en el artículo 1.7.5., el concesionario deberá entregar la garantía de
18 construcción, la que deberá estar constituida por diez boletas de garantía
19 bancarias de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de
20 ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el
21 artículo 1.8.1.3 de las BALI, pagaderas a la vista.

22 El Contrato de Concesión fue adjudicado a la demandante por Decreto
23 Supremo MOP N° 249, de fecha 27 de agosto de 2013, publicado en el Diario
24 Oficial de 28 de abril de 2014, fecha esta última desde la que comenzó a correr el
25 plazo para que la sociedad Concesionaria entregara al MOP la garantía de
26 Construcción establecida en el contrato.

27 En virtud de que al 26 de julio del 2014, la Sociedad Concesionaria no
28 había hecho entrega de la Garantía de Construcción al MOP, éste último procedió,
29 primero a aplicar multas de 100 UTM por cada día de atraso, por el período entre
30 el 27 de julio del 2014 y el 20 de octubre del 2014, y luego de 150 UTM por cada
31 día de atraso por el período entre el 21 de octubre del 2014 y el 23 de diciembre

1 del 2014. Estas multas han sido impugnadas por la Sociedad Concesionaria en
2 causa que Rol N° 002-2015, seguida ante esta misma H. Comisión Arbitral.

3 Con posterioridad y atendido a que la Sociedad Concesionaria continuaba
4 incumpliendo el plazo de entrega de la garantía de construcción, por Resolución
5 DGOP N° 1685 de fecha 14 de abril de 2015, se le impuso a la Sociedad
6 Concesionaria, 71 multas de 150 UTM, cada una, por 71 días de incumplimiento
7 en el plazo de entrega de la garantía de construcción durante el período
8 comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 y el 04 de marzo de 2015, ambas
9 fechas inclusive. Por Resolución DGOP N° 2812, de 30 de junio de 2015, se
10 impuso a la Sociedad Concesionaria, 27 multas de 150 UTM, cada una, por 27
11 días de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción
12 durante el período comprendido entre el 05 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de
13 2015, ambas fechas inclusive. Finalmente por Resolución DGOP N° 3014, de 13
14 de julio de 2015, se impuso a la Sociedad Concesionaria, 47 multas de 150 UTM,
15 cada una, por 47 días de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de
16 construcción durante el período comprendido entre el 01 de abril de 2015 y el 17
17 de mayo de 2015, ambas fechas inclusive. Todas estas Resoluciones fueron
18 debidamente notificadas, no obstante, las multas se encuentran impagas.

19 El MOP actuó en ejercicio de sus facultades, las cuales están establecidas
20 en el Capítulo VII, *"De la Inspección y Vigilancia de la Administración"*, donde el
21 artículo 29 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, dispone que *"las bases
22 de licitación deberán indicar explícitamente los niveles de servicio exigidos para la
23 etapa de explotación, sus respectivos indicadores y las sanciones"*. Del mismo
24 modo, señala dicho artículo que *"corresponderá al Ministerio de Obras Públicas, la
25 inspección y vigilancia del cumplimiento por parte del concesionario de sus
26 obligaciones, tanto en la fase de construcción como en la de explotación de la
27 obra. En caso de incumplimiento, el Ministerio podrá imponer al concesionario las
28 sanciones y multas que el reglamento y las bases de licitación establezcan..."*

29 En este contexto, considerando lo establecido en los artículos 47 y 48 del
30 Reglamento de la Ley de Concesiones, y dando estricto cumplimiento a los
31 artículos 1.8.11, *"De Infracciones, Multas y Sanciones"*, artículo 1.8.11.1

1 *“Procedimiento y Pago de Multas”, ambos de las Bases de Licitación del contrato*
2 *aludido, el Director General de Obras Públicas del MOP dictó Resoluciones*
3 *imponiendo multas por el incumplimiento de la Sociedad Concesionaria en el plazo*
4 *de entrega de la garantía de construcción, la que finalmente ésta nunca se entregó*
5 *como la misma demandante reconoce, y así también lo declara la sentencia*
6 *pronunciada por esta H. Comisión Arbitral el pasado 22 de junio del 2015, del*
7 *siguiente modo: “Es un hecho de la causa, no discutido por los litigantes, que la*
8 *sociedad concesionaria no cumplió con la obligación de entregar la Garantía de*
9 *Construcción, en los términos regulados en las Bases de Licitación y que el*
10 *término para hacerlo expiró. En efecto, el plazo para proceder a tal entrega*
11 *comenzó a correr el 28 de abril de 2014, fecha de publicación del decreto que*
12 *adjudicó el contrato a la concesionaria en el Diario Oficial (artículo 1.7.5 de las*
13 *Bases de Licitación), y era de noventa días (artículo 1.8.1.1. de las Bases de*
14 *Licitación), por lo cual expiró el 27 de julio de 2014.*

15

16 **2.2.- Multas por incumplimiento de la obligación de pago de la**
17 **segunda cuota por concepto de administración y control del contrato.**
18 **(Resoluciones DGOP N° 1683, 2694, 3006 y 3550).**

19 El artículo 1.12.2.1.1 “Pagos al Estado por concepto de administración y
20 control del contrato de concesión” de las Bases de Licitación, dispone que durante
21 la etapa de construcción el concesionario debía pagar la suma de UF 129.000, en
22 3 cuotas de UF 43.000, cada una, indicando que la segunda y tercera cuota
23 deberán pagarse anual y sucesivamente el último día hábil del mes de enero
24 siguiente al pago de la cuota anterior, plazo que venció el viernes 30 de enero de
25 2015.

26 Que atendido el incumplimiento del pago de la segunda cuota de UF 43.000
27 por concepto de administración y control, por Resolución DGOP N° 1683, de 14 de
28 abril de 2015, se aprobó e impuso a la Sociedad Concesionaria, 33 multas de 490
29 UTM, cada una, por cada día de incumplimiento del pago de la segunda cuota por
30 concepto de control y administración del contrato, en el período comprendido entre
31 el 31 de enero de 2015 y el 04 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive.

1 Por Resolución DGOP N° 2694, de 19 de junio de 2015, se impuso a la
2 Sociedad Concesionaria, 27 multas de 490 UTM, cada una, por 27 días de
3 incumplimiento del pago de la segunda cuota por concepto de control y
4 administración del contrato durante el período comprendido entre el 05 de marzo
5 de 2015 y el 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive. La Resolución fue
6 debidamente notificada, no obstante, las multas se encuentran impagas. Por
7 Resolución DGOP N° 3006, de 13 de julio de 2015, se impuso a la Sociedad
8 Concesionaria, 47 multas de 490 UTM, cada una, por 47 días de incumplimiento
9 del pago de la segunda cuota por concepto de control y administración del
10 contrato durante el período comprendido entre el 01 de abril de 2015 y el 17 de
11 mayo de 2015, ambas fechas inclusive. Finalmente por Resolución DGOP (Ex) N°
12 3552 de fecha 19 de agosto de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad
13 Concesionaria 36 multas de 300 UTM, cada una, por 36 días de incumplimiento en
14 el pago de UF 300.000 por concepto de adquisiciones y expropiaciones, en el
15 período comprendido entre el 18 de mayo de 2015 y el 22 de junio de 2015,
16 ambas fechas inclusive.

17 Las Resoluciones fueron debidamente notificadas a la demandante, no
18 obstante, las multas se encuentran impagas.

19 El artículo 1.8.11 "De infracciones, multas y sanciones", Tabla N° 3, A. letra
20 c) Durante Ambas Etapas, A45, de las Bases de Licitación, establece para el caso
21 de incumplimiento de los pagos en los plazos señalados en el artículo 1.12.2.1.1
22 de las Bases, una multa diaria, cuyo rango de aplicación fluctúa entre 350 UTM a
23 490 UTM. El mismo artículo 1.8.11.1, dispone, en su parte pertinente, que: "*En los
24 casos en que el Concesionario no cumpla sus obligaciones o incurra en alguna de
25 las infracciones establecidas en las presentes Bases de Licitación y proceda la
26 aplicación de una multa, el Inspector Fiscal notificará por escrito al Concesionario
27 de la infracción detectada y propondrá al DGOP la multa que corresponda, quien
28 la determinará mediante Resolución fundada, de acuerdo a la entidad y naturaleza
29 del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la
30 acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en la Tabla N°
31 3 del artículo precedente. El DGOP considerará, en la determinación de la multa,*

1 *aspectos tales como: a) conducta diligente del Concesionario, previa a la*
2 *infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la*
3 *circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para*
4 *mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la*
5 *obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la*
6 *vigencia del contrato”.*

7 El Inspector Fiscal al proponer la multa al DGOP, informó al tenor de lo
8 dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases, lo siguiente:

9 En cuanto a la conducta diligente de la Sociedad Concesionaria en el
10 cumplimiento de sus obligaciones en forma previa a la infracción que se sanciona,
11 señala que presenta un incumplimiento contractual grave, por no entregar la
12 garantía de construcción dentro del plazo establecido en Bases, incumplimiento
13 que se mantiene a la fecha. Así como el incumplimiento de no pagar la segunda
14 cuota de administración y control y el no pago al Estado por concepto de
15 adquisiciones y expropiaciones del contrato, los que se mantienen a la fecha. El
16 Inspector Fiscal en esa comunicación detalló cada una de las que habían sido
17 cursadas a la Sociedad Concesionaria por sus reiterados incumplimientos.

18 Asimismo, agregó que las multas cursadas se encuentran debidamente
19 notificadas y no han sido pagadas.

20 En lo que se refiere a haber adoptado las medidas necesarias para mitigar
21 los efectos de la infracción, el Inspector Fiscal expresó que la Sociedad
22 Concesionaria a pesar de haber sido notificada de la propuesta de multa no ha
23 acreditado el pago de la segunda cuota de administración y control del contrato,
24 de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.2.1.1 de las Bases.

25 Respecto de la reiteración del incumplimiento, informa que la multa
26 propuesta es la cuarta por el mismo concepto. Por último y en cuanto a la
27 acumulación de multas, reitera la información de las multas cursadas.

28 Por estas consideraciones, y en relación a la determinación del rango de
29 imposición de las multas propuestas, el DGOP tuvo en cuenta los antecedentes
30 señalados por el Inspector Fiscal y la ponderación de los aspectos establecidos en
31 el artículo 1.8.11.1 de las BALI, sumado al hecho que la Sociedad Concesionaria

1 incurrió en una causal de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, al
2 no entregar la Garantía de Construcción en el plazo establecido, situación que
3 derivó en la declaración de extinción del contrato. No obstante lo anterior, la
4 demandante incurrió en otros incumplimientos que generaron multas que fueron
5 cursadas, notificadas y no pagadas. Por todo lo expuesto, y considerando que la
6 Sociedad Concesionaria a la fecha de extinción de la concesión no realizó el pago
7 de la segunda cuota de UF 43.000 por concepto de administración y control del
8 contrato en el plazo señalado en el artículo 1.12.2.1.1 de las BALI, el DGOP llegó
9 a la legítima conclusión que concurrían todos los aspectos y circunstancias
10 descritos en el artículo 1.8.11.1 como agravantes de la conducta y, en
11 consecuencia atendida las facultades que el referido artículo establece resolvió,
12 aplicar la multa de rango superior, vale decir, una multa de 490 UTM, por el
13 incumplimiento contractual en el que incurrió la Sociedad Concesionaria.

14

15 **2.3.- Multas por incumplimiento en el pago de UF 300.000 por concepto**
16 **de adquisiciones y expropiaciones. (Resoluciones DGOP N° 2695 y 3552).**

17 El artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, establece: *"En virtud de lo*
18 *establecido en el inciso 3 del artículo 15 de la Ley de Concesiones, la Sociedad*
19 *Concesionaria pagará al Estado la cantidad de UF 300.000 (trescientas mil*
20 *Unidades de Fomento) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se*
21 *originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos para el*
22 *Estado requeridos para la ejecución de las obras que forman parte del contrato de*
23 *concesión... El pago de esta cantidad deberá ser realizado, mediante vale vista*
24 *emitido a nombre del DGOP, en una cuota. El pago deberá efectuarse dentro del*
25 *plazo de 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de publicación en*
26 *el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión".* Dicho
27 plazo venció el 23 de abril de 2015.

28 Que atendido el incumplimiento del pago de UF 300.000 por concepto de
29 adquisiciones y expropiaciones, por Resolución DGOP N° 2695, de 19 de junio de
30 2015, se aprobó e impuso a la Sociedad Concesionaria, 24 multas de 300 UTM,
31 cada una, por cada día de incumplimiento de dicho pago, en el período

1 comprendido entre el 24 de abril de 2015 y el 17 de mayo de 2015, ambas fechas
2 inclusive. De la misma forma por DGOP (Ex) N° 3552 de fecha 19 de agosto de
3 2015, se aprobó e impuso a la Sociedad Concesionaria 36 multas de 300 UTM,
4 cada una, por 36 días de incumplimiento de dicho pago, en el período
5 comprendido entre el 18 de mayo de 2015 y el 22 de junio de 2015, ambas fechas
6 inclusive, todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.9 y 1.8.11, Tabla N°
7 3, B. letra a), B10-a de las BALI.

8 Las Resoluciones fueron debidamente notificadas a la demandante, no
9 obstante, las multas se encuentran impagas.

10 El artículo 1.8.11 "De infracciones, multas y sanciones", Tabla N° 3, B. letra
11 a) Durante la Etapa de Construcción, B10-a, de las BALI, establece para el caso
12 de incumplimiento de los pagos establecidos en el artículo 1.8.9 de las BALI, una
13 multa diaria, cuyo rango de aplicación fluctúa entre 200 UTM a 300 UTM. El
14 DGOP al aprobar e imponer las multas indicadas en este capítulo, consideró todas
15 las circunstancias descritas en el punto 2.2 anterior, arribando también a la
16 legítima conclusión que concurrían todas las circunstancias descritas en el artículo
17 1.8.11.1 como agravantes de la conducta y, en consecuencia atendida las
18 facultades que el referido artículo establece resolvió, aplicar la multa de rango
19 superior, vale decir, una multa de 300 UTM, por el incumplimiento contractual en
20 el que incurrió la Sociedad Concesionaria.

21

22 **2.4.- Multa por no dar cumplimiento a la obligación de entrega del**
23 **Proyecto de Ingeniería de Detalle, Proyecto Vial, Sector B Circunvalación**
24 **Oriente a Calama. (Resolución DGOP N° 2696).**

25 El artículo 1.9.1.2 de las BALI, establece, en su parte pertinente: "*El*
26 *concesionario deberá entregar los Proyectos de Ingeniería de Detalle para la*
27 *aprobación del Inspector Fiscal, dentro de los plazos máximos que se indican en la*
28 *Tabla N° 4 siguiente:*

29

30 *Tabla N° 4: Plazos máximos de entrega de Proyectos de Ingeniería de Detalle:*

Sector	Descripción	Plazo máximo de entrega Proyecto Vial (meses)	Plazo máximo de entrega Otros Proyectos (meses)
B	Circunvalación Oriente a Calama	12	16

1
2 A continuación, el referido artículo, dispone que: "... los plazos indicados en
3 la Tabla anterior serán contabilizados a partir de la fecha de publicación en el
4 Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión".

5 De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las BALI el plazo para
6 hacer entrega del Proyecto de Ingeniería de Detalle, Proyecto Vial, Sector B
7 Circunvalación Oriente a Calama, vencía el 28 de abril de 2015, y la Sociedad
8 Concesionaria no dio cumplimiento a dicha obligación tal como ella misma lo
9 reconoce. El artículo 1.8.11 "De infracciones, multas y sanciones", Tabla N° 3, B.
10 letra a) Durante la Etapa de Construcción, B16 de las Bases de Licitación,
11 establece para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el
12 artículo 1.9.1.2 de las Bases, una multa cuyo rango de aplicación fluctúa entre 80
13 UTM a 100 UTM.

14 El DGOP al aprobar e imponer la multa por el incumplimiento descrito,
15 consideró todas las circunstancias descritas en el punto 2.2 anterior, arribando una
16 vez más a la conclusión que concurrían todas las circunstancias descritas en el
17 artículo 1.8.11.1 como agravantes de la conducta y, en consecuencia atendida las
18 facultades que el referido artículo establece resolvió, aplicar la multa de rango
19 superior, vale decir, una multa de 100 UTM, por el incumplimiento contractual en el
20 que incurrió la Sociedad Concesionaria.

21
22 **2.5.- Multa por incumplimiento de las instrucciones impartidas por el**
23 **Inspector Fiscal, por anotación en el Libro de Obras LDO N° 56, de fecha 04**
24 **de mayo de 2015. (Resolución DGOP N° 2697)**

25 La instrucción incumplida que generó la aplicación de la multa fue dada por
26 el Inspector Fiscal por anotación en el Libro de Obras LDO N° 56, de 04 de mayo

1 de 2015, mediante la cual el Inspector Fiscal producto de los baches y
2 deformaciones existentes en la Ruta 25 que debían ser reparados por la Sociedad
3 Concesionaria, la instruyó a informar a la Inspección Fiscal, antes del día jueves
4 07 de mayo de 2015, instándola a presentar carta Gantt, en Excel, de los trabajos
5 de reparación, indicando fechas de inicio y término, ubicación y lado de la calzada
6 a intervenir; presentar un plan de trabajo seguro identificando el personal a cargo
7 de las labores a realizar y presentar plano de desvíos de tránsito, indicando la
8 señalización que se implementaría. El Inspector Fiscal, actuando dentro de las
9 facultades que le otorga el contrato, -específicamente en el artículo 1.9.2.3 "Libro
10 de Obras", que dispone en su último párrafo que el incumplimiento de los plazos
11 señalados o de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del
12 Libro de Obras, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se
13 establezca según el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación-, dictó la instrucción
14 que consta en anotación en el Libro de Obras LDO N° 56, de 04 de mayo de 2015,
15 otorgando un plazo a la Sociedad Concesionaria para presentar la documentación
16 que señala en relación al mantenimiento de la infraestructura preexistente de
17 acuerdo al artículo 1.8.7 de las BALI. Una vez más la Sociedad Concesionaria no
18 dio cumplimiento a la instrucción dada, razón por la cual se cursó y aplicó una
19 multa de 100 UTM.

20 El artículo 1.8.11 "De infracciones, multas y sanciones", Tabla N° 3, B. letra
21 a) Durante la etapa de construcción, B22, de las Bases de Licitación, establece
22 para el caso de incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector
23 Fiscal, a través del Libro de Obras conforme al artículo 1.9.2.3 de las Bases, una
24 multa, por cada vez que ocurra dicho incumplimiento, cuyo rango de aplicación
25 fluctúa entre 80 UTM a 100 UTM. El DGOP al aprobar e imponer la multa por el
26 incumplimiento descrito, consideró todas las circunstancias descritas en el punto
27 2.2, arribando a la conclusión que concurrían todas las circunstancias descritas en
28 el artículo 1.8.11.1 como agravantes de la conducta y, en consecuencia atendida
29 las facultades que el referido artículo establece resolvió, aplicar la multa de rango
30 superior, vale decir, una multa de 100 UTM, por el incumplimiento contractual en el
31 que incurrió la Sociedad Concesionaria.

1
2 **2.6.- Multa por no dar cumplimiento a la obligación de entrega de la**
3 **actualización del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente.**
4 **(Resolución DGOP N° 2698).**

5 La Sociedad Concesionaria hizo entrega de la última actualización del Plan
6 de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente con fecha 04 de febrero de
7 2015, mediante carta 0026-MOP-15, por tanto, el plazo para presentar la nueva
8 actualización venció el 05 de mayo de 2015, sin que la concesionaria hiciera
9 entrega de la actualización del Plan, trasgrediendo la obligación establecida en el
10 artículo 1.8.7, de acuerdo al artículo 1.8.11 Tabla N° 3, B. letra a), B10 de las
11 BALI. En efecto el artículo 1.8.7 "Infraestructura preexistente que se entrega al
12 concesionario" de las BALI, literal ii) Plan de Mantenimiento de la Infraestructura
13 Preexistente, en su parte pertinente, dispone lo siguiente: *"...El Plan de*
14 *Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente deberá actualizarse cada 90*
15 *(noventa) días".* En razón de lo anterior el plazo que tenía la Sociedad
16 Concesionaria para cumplir con su obligación de entrega de la actualización del
17 Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente venció el 05 de mayo de
18 2015 sin que la concesionaria haya cumplido con su obligación.

19 El artículo 1.8.11 "De infracciones, multas y sanciones", Tabla N° 3, B. letra
20 a) Durante la Etapa de Construcción, B10 de las Bases de Licitación, establece
21 para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo
22 1.8.7 de las Bases, una multa cuyo rango de aplicación fluctúa entre 80 UTM a
23 100 UTM. El DGOP al aprobar e imponer la multa por el incumplimiento descrito,
24 consideró todas las circunstancias descritas en el punto 2.2, arribando a la
25 conclusión que concurrían todas las circunstancias descritas en el artículo 1.8.11.1
26 como agravantes de la conducta y, en consecuencia atendida las facultades que el
27 referido artículo establece resolvió, aplicar la multa de rango superior, vale decir,
28 una multa de 100 UTM, por el incumplimiento contractual en el que incurrió la
29 Sociedad Concesionaria.

30

1 **2.7.- Multa por incumplimiento en el plazo establecido en el artículo**
2 **1.9.1.2 de las Bases para dar respuesta a las observaciones realizadas por el**
3 **Inspector Fiscal al documento Declaración de Impacto Ambiental**
4 **Empréstitos Ruta 25. (Resolución DGOP N° 3554).**

5 El artículo 1.9.1.2 de las BALI, establece, en su parte pertinente, lo
6 siguiente: "El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 42 (cuarenta y dos) días
7 desde la presentación de los respectivos proyectos de ingeniería, antecedentes de
8 expropiación, planes, programas, DIA (s) y/o EIA (s) si proceden con sus
9 respectivas Adendas y otros documentos señalados en las presentes Bases de
10 Licitación, para su aprobación o pronunciamiento... Los plazos de entrega por
11 parte del Concesionario, de las respuestas a las observaciones serán
12 determinados, en cada caso, por el Inspector Fiscal, no pudiendo exceder de 21
13 días cada vez." La Sociedad Concesionaria disponía de un plazo de 21 días para
14 hacer entrega de las respuestas a las observaciones realizadas por el Inspector
15 Fiscal a la Declaración de Impacto Ambiental Empréstitos Ruta 25, cuyo plazo
16 venció el 22 de abril de 2015. La Sociedad Concesionaria no dio respuesta a las
17 observaciones dentro del plazo establecido, motivo por el cual mediante anotación
18 en el Libro de Obra LDO N° 58, se le comunicó que no se aprobaba el documento
19 y que podía presentarlo nuevamente, por tanto el Inspector Fiscal verificó que la
20 Sociedad Concesionaria no dio respuesta a las observaciones dentro del plazo
21 establecido en el período comprendido entre el 23 de abril de 2015 y hasta el 04
22 de mayo de 2015, lo que amerita la imposición de 12 multas por cada día de
23 incumplimiento.

24 Al igual que en las multas indicadas en los puntos anteriores, el DGOP
25 consideró que concurrían todas las circunstancias descritas en el artículo 1.8.11.1
26 como agravantes de la conducta y, en consecuencia atendida las facultades que el
27 referido artículo establece resolvió, aplicar la multa de rango superior, vale decir,
28 100 UTM, cada una, por 12 días de incumplimiento contractual en el que incurrió
29 la Sociedad Concesionaria.

30

1 **2.8- Multa por atraso en el envío de la carta al usuario afectado por el**
2 **accidente ocurrido el 31 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto en el**
3 **artículo 1.8.15, letra a) de las BALI. (Resolución DGOP N° 3004).**

4 La Sociedad Concesionaria mediante carta 0085-MOP-15, de 14 de abril de
5 2015, hizo entrega al Inspector Fiscal de la planilla de información preliminar del
6 accidente (Ficha N° 30) ocurrido en la Ruta 25, Km. 78,000 entre Sierra Gorda y
7 Calama, el 31 de marzo de 2015. El Inspector Fiscal, con fecha 22 de abril de
8 2015, solicitó a la Sociedad Concesionaria acreditar dentro del plazo de 24 horas,
9 la presentación de la correspondiente carta certificada, dando a conocer al
10 afectado su derecho de reclamación en el accidente ocurrido el 31 de marzo de
11 2015, según la Ficha N° 30. El 27 de abril de 2015, la Sociedad Concesionaria
12 remitió copia de la carta SCRDL-2015-0015, de 15 de abril de 2015, con
13 constancia del envío a través de la empresa de correos Chilexpress de fecha 27
14 de abril de 2015, mediante la cual notifica a los usuarios afectados por el
15 accidente de tránsito ocurrido el 31 de marzo de 2015, sobre la existencia de un
16 seguro de responsabilidad civil.

17 El artículo 1.8.15 "Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros" de
18 las Bases de Licitación, letra a) dispone, en su parte pertinente, lo siguiente: "en
19 caso que exista algún daño a terceros durante la vigencia del seguro, la Sociedad
20 Concesionaria deberá dar a conocer al afectado su derecho a reclamación,
21 mediante carta certificada con copia al Inspector Fiscal, enviada en el plazo
22 máximo de 20 días contados desde ocurrido tal daño, indicándole el procedimiento
23 para su tramitación. El incumplimiento de la obligación anterior, en el plazo
24 señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que establezca el
25 artículo 1.8.11 de las BALI.

26 Ha quedado acreditado que el plazo que tenía la Sociedad Concesionaria
27 para dar cumplimiento a la obligación establecida en el referido artículo 1.8.15,
28 letra a) vencía el 20 de abril de 2015 y la Sociedad Concesionaria envió la carta el
29 27 de abril, incurriendo en un atraso de 6 días en el cumplimiento de la obligación.

1 Al igual que en las multas indicadas en los puntos anteriores, el DGOP
2 consideró que concurrían todas las circunstancias descritas en el artículo 1.8.11.1
3 como agravantes de la conducta y, en consecuencia atendida las facultades que el
4 referido artículo establece resolvió, aplicar la multa de rango superior, vale decir,
5 300 UTM, cada una, por 6 días y una fracción de día de atraso por el
6 incumplimiento contractual en el que incurrió la Sociedad Concesionaria.

7

8 **2.9.- Multa por atraso en el envío de la carta al usuario afectado por el**
9 **accidente ocurrido el 17 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto en el**
10 **artículo 1.8.15, letra a) de las BALI. (Resolución DGOP N° 3005).**

11 La Sociedad Concesionaria mediante carta 0069-MOP-15, de 19 de marzo
12 de 2015, hizo entrega al Inspector Fiscal de la planilla de información preliminar
13 del accidente (Ficha N° 27) ocurrido en la Ruta 25, Km. 66,00 entre Sierra Gorda y
14 Calama, el 17 de marzo de 2015. El Inspector Fiscal, con fecha 22 de abril de
15 2015, solicitó a la Sociedad Concesionaria acreditar dentro del plazo de 24 horas,
16 la presentación de la correspondiente carta certificada, dando a conocer al
17 afectado su derecho de reclamación en el accidente ocurrido el 17 de marzo de
18 2015, según la Ficha N° 27. El 27 de abril de 2015, la Sociedad Concesionaria
19 remitió copia de la carta SCRD-2015-0011, de 05 de abril de 2015, con
20 constancia del envío a través de la empresa de correos Chilexpress de fecha 27
21 de abril de 2015, mediante la cual notifica a los usuarios afectados por el
22 accidente de tránsito ocurrido el 17 de marzo de 2015, sobre la existencia de un
23 seguro de responsabilidad civil.

24 El artículo 1.8.15 "Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros" de
25 las Bases de Licitación, letra a) dispone, en su parte pertinente, lo siguiente: "en
26 caso que exista algún daño a terceros durante la vigencia del seguro, la Sociedad
27 Concesionaria deberá dar a conocer al afectado su derecho a reclamación,
28 mediante carta certificada con copia al Inspector Fiscal, enviada en el plazo
29 máximo de 20 días contados desde ocurrido tal daño, indicándole el procedimiento
30 para su tramitación. El incumplimiento de la obligación anterior, en el plazo

1 señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que establezca el
2 artículo 1.8.11 de las BALI.

3 Ha quedado acreditado que el plazo que tenía la Sociedad Concesionaria
4 para dar cumplimiento a la obligación establecida en el referido artículo 1.8.15,
5 letra a) vencía el 06 de abril de 2015 y la Sociedad Concesionaria envió la carta el
6 27 de abril, incurriendo en un atraso de 21 días en el cumplimiento de la
7 obligación.

8 Al igual que en las multas indicadas en los puntos anteriores, el DGOP
9 consideró que concurrían todas las circunstancias descritas en el artículo 1.8.11.1
10 como agravantes de la conducta y, en consecuencia atendida las facultades que el
11 referido artículo establece resolvió, aplicar la multa de rango superior, vale decir,
12 300 UTM, cada una, por 20 días y una fracción de día de atraso por el
13 incumplimiento contractual en el que incurrió la Sociedad Concesionaria.

14

15 **2.10.- Multa por atraso en el envío de la carta al usuario afectado por el**
16 **accidente ocurrido el 19 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto en el**
17 **artículo 1.8.15, letra a) de las BALI. (Resolución DGOP N° 3012).**

18 La Sociedad Concesionaria mediante carta 0073-MOP-15, de 20 de marzo
19 de 2015, hizo entrega al Inspector Fiscal de la planilla de información preliminar
20 del accidente (Ficha N° 28) ocurrido en la Ruta 25, Km. 100,100 entre Sierra
21 Gorda y Calama, el 19 de marzo de 2015. El Inspector Fiscal, con fecha 22 de
22 abril de 2015, solicitó a la Sociedad Concesionaria acreditar dentro del plazo de
23 24 horas, la presentación de la correspondiente carta certificada, dando a conocer
24 al afectado su derecho de reclamación en el accidente ocurrido el 19 de marzo de
25 2015, según la Ficha N° 28. El 27 de abril de 2015, la Sociedad Concesionaria
26 remitió copia de la carta SCRDL-2015-0012, de 08 de abril de 2015, con
27 constancia del envío de Chilexpress de fecha 27 de abril de 2015, mediante la cual
28 notifica a los usuarios afectados por el accidente de tránsito ocurrido el 19 de
29 marzo de 2015, sobre la existencia de un seguro de responsabilidad civil.

30 El artículo 1.8.15 "Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros" de
31 las Bases de Licitación, letra a) dispone, en su parte pertinente, lo siguiente: "en

1 caso que exista algún daño a terceros durante la vigencia del seguro, la Sociedad
2 Concesionaria deberá dar a conocer al afectado su derecho a reclamación,
3 mediante carta certificada con copia al Inspector Fiscal, enviada en el plazo
4 máximo de 20 días contados desde ocurrido tal daño, indicándole el procedimiento
5 para su tramitación. El incumplimiento de la obligación anterior, en el plazo
6 señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que establezca el
7 artículo 1.8.11 de las BALI.

8 Ha quedado acreditado que el plazo que tenía la Sociedad Concesionaria
9 para dar cumplimiento a la obligación establecida en el referido artículo 1.8.15,
10 letra a) vencía el 08 de abril de 2015 y la Sociedad Concesionaria envió la carta el
11 27 de abril, incurriendo en un atraso de 19 días en el cumplimiento de la
12 obligación.

13 Al igual que en las multas indicadas en los puntos anteriores, el DGOP
14 consideró que concurrían todas las circunstancias descritas en el artículo 1.8.11.1
15 como agravantes de la conducta y, en consecuencia atendida las facultades que el
16 referido artículo establece resolvió, aplicar la multa de rango superior, vale decir,
17 300 UTM, cada una, por 18 días y una fracción de día de atraso por el
18 incumplimiento contractual en el que incurrió la Sociedad Concesionaria.

19

20 **2.11.- Multa por atraso en el envío de la carta al usuario afectado por el**
21 **accidente ocurrido el 26 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto en el**
22 **artículo 1.8.15, letra a) de las BALI. (Resolución DGOP N° 3015).**

23 La Sociedad Concesionaria mediante carta 0076-MOP-15, de 27 de marzo
24 de 2015, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal de la planilla
25 de información preliminar del accidente (Ficha N° 29) ocurrido en la Ruta 25, Km.
26 66,300 entre Calama y Sierra Gorda, el 26 de marzo de 2015. El Inspector Fiscal,
27 con fecha 22 de abril de 2015, solicitó a la Sociedad Concesionaria acreditar
28 dentro del plazo de 24 horas, la presentación de la correspondiente carta
29 certificada, dando a conocer al afectado su derecho de reclamación en el
30 accidente ocurrido el 26 de marzo de 2015, según la Ficha N° 29. El 27 de abril de
31 2015, la Sociedad Concesionaria remitió copia de la SCRDL-2015-0014, de 15 de

1 abril de 2015, con constancia del envío de Chilexpress de fecha 27 de abril de
2 2015, mediante la cual notifica a los usuarios afectados por el accidente de
3 tránsito ocurrido el 26 de marzo de 2015, sobre la existencia de un seguro de
4 responsabilidad civil.

5 El artículo 1.8.15 "Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros" de
6 las Bases de Licitación, letra a) dispone, en su parte pertinente, lo siguiente: "en
7 caso que exista algún daño a terceros durante la vigencia del seguro, la Sociedad
8 Concesionaria deberá dar a conocer al afectado su derecho a reclamación,
9 mediante carta certificada con copia al Inspector Fiscal, enviada en el plazo
10 máximo de 20 días contados desde ocurrido tal daño, indicándole el procedimiento
11 para su tramitación. El incumplimiento de la obligación anterior, en el plazo
12 señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que establezca el
13 artículo 1.8.11 de las BALI.

14 Ha quedado acreditado que el plazo que tenía la Sociedad Concesionaria
15 para dar cumplimiento a la obligación establecida en el referido artículo 1.8.15,
16 letra a) vencía el 15 de abril de 2015 y la Sociedad Concesionaria envió la carta el
17 27 de abril, incurriendo en un atraso de 12 días en el cumplimiento de la
18 obligación.

19 Al igual que en las multas indicadas en los puntos anteriores, el DGOP
20 consideró que concurrían todas las circunstancias descritas en el artículo 1.8.11.1
21 como agravantes de la conducta y, en consecuencia atendida las facultades que el
22 referido artículo establece resolvió, aplicar la multa de rango superior, vale decir,
23 300 UTM, cada una, por 11 días y una fracción de día de atraso por el
24 incumplimiento contractual en el que incurrió la Sociedad Concesionaria.

25

26 **2.12.- Multa por incumplimiento de la obligación de dar respuesta a las**
27 **observaciones realizadas por el Inspector Fiscal al documento Plan de**
28 **Desvíos de Tránsito. Revisión A. (Resolución DGOP N° 3822).**

29 Con fecha 17 de abril de 2015, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad
30 Concesionaria sus observaciones al documento "Plan de Desvíos de Tránsito.
31 Revisión A", señalando que de acuerdo al artículo 1.9.1.2 de las Bases el plazo de

1 entrega de las respuestas a las observaciones no podía exceder de 21 días a
2 contar de la fecha de entrega de las observaciones indicando expresamente que
3 el plazo vencía el 08 de mayo de 2015.

4 El artículo 1.9.2.8 de las BALI, establece que los plazos de revisión,
5 corrección de observaciones y aprobación del Plan de Desvíos de Tránsito se
6 regularán de acuerdo a lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las
7 Bases. El décimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las BALI, establece, en su parte
8 pertinente, lo siguiente: “El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 42
9 (cuarenta y dos) días desde la presentación de los respectivos proyectos de
10 ingeniería, antecedentes de expropiación, planes, programas, DIA (s) y/o EIA (s) si
11 proceden con sus respectivas Adendas y otros documentos señalados en las
12 presentes Bases de Licitación, para su aprobación o pronunciamiento... Los
13 plazos de entrega por parte del Concesionario, de las respuestas a las
14 observaciones serán determinados, en cada caso, por el Inspector Fiscal, no
15 pudiendo exceder de 21 días cada vez.”

16 La Sociedad Concesionaria nunca dio respuesta a las observaciones.

17 El artículo 1.8.11 “De infracciones, multas y sanciones”, Tabla N° 3, B. letra
18 a) Durante la Etapa de Construcción, B16, de las Bases de Licitación, establece
19 para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo
20 1.9.1.2 de las Bases, una multa cuyo rango de aplicación fluctúa entre 80 UTM a
21 100 UTM.

22 Al igual que en las multas analizadas en los puntos anteriores, el DGOP
23 consideró que concurrían todas las circunstancias descritas en el artículo 1.8.11.1
24 como agravantes de la conducta y, en consecuencia atendida las facultades que el
25 referido artículo establece resolvió, aplicar la multa de rango superior, vale decir,
26 100 UTM, por el incumplimiento contractual en el que incurrió la Sociedad
27 Concesionaria.

28
29
30
31

1 **3.- LA DEMANDANTE ACEPTÓ LOS FUNDAMENTOS DE TODAS LAS**
2 **MULTAS IMPUGNADAS:**

3 Es importante aclarar que la demandante reconoce expresamente en
4 diversos pasajes de su demanda, su incumplimiento, lo que generó la aplicación
5 de las multas que por esta vía reclama.

6 Algunos de estos hechos fueron la causa por la cual esta misma Comisión
7 Arbitral, con fecha 22 de junio de 2015, declaró terminado el contrato de concesión
8 por incumplimiento grave del contrato por parte de la Sociedad Concesionaria, lo
9 que produjo la consecuente extinción de la concesión otorgada a la Sociedad
10 Concesionaria San José Rutas del Loa S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo
11 27 N° 3 de la Ley de Concesiones, en relación con los artículos 1.11.2.3, letra f) de
12 las BALI. *“Esta conducta, aceptada por ambas partes, de manera explícita y*
13 *categorica, es causal suficiente para entender configurado el incumplimiento grave*
14 *del contrato de concesión por la sociedad concesionaria, y así lo declarará esta*
15 *Comisión Arbitral”¹.*

16 Por lo tanto, no resulta ser un hecho controvertido los fundamentos de
17 todas y cada una de las multas aplicadas a la Sociedad Concesionaria.

18
19 **4.- IMPROCEDENCIA DE LAS ALEGACIONES DE LA DEMANDANTE**
20 **PARA EXIMIRSE DEL PAGO DE LAS MULTAS:**

21 La Sociedad Concesionaria pretende obtener de la Comisión Arbitral la
22 declaración de improcedencia de las Resoluciones DGOP (Ex) Nos. 1685, 2812,
23 3014, 3201, 1683, 2694, 3006, 3550, 2695, 3552, 2696, 2697, 2698, 3554, 3004,
24 3005, 3012, 3015 y 3822, que le impusieron las multas que hemos analizado en
25 los numerales precedentes.

26 La Sociedad Concesionaria funda su pretensión en la imposibilidad de
27 haber logrado el financiamiento bancario necesario para constituir las garantías
28 exigidas por las BALI.

29 En efecto, la demandante describe que el requisito exigido por terceros

¹ Considerando 6° sentencia 22-06-2015

1 para haber obtenido, por parte del grupo inversor, los fondos suficientes para
2 contratar las boletas de garantías del contrato de concesión Rutas del Loa,
3 estaban condicionadas a la obtención de la puesta en servicio provisoria de un
4 contrato de concesión diferente: el "Programa de Concesiones de Infraestructura
5 Hospitalaria". Agrega que a la fecha de exigibilidad de dicha obligación tal puesta
6 en servicio no ocurría, y que la negativa de los terceros financistas de la operación
7 se debió al retraso del MOP en adjudicar la concesión.

8 La demandante reconoce tácitamente que no contaba con el financiamiento
9 suficiente para cumplir con una importante obligación del contrato, intentando
10 hacer responsable al MOP de esta circunstancia, imputándole un retraso en la
11 adjudicación la que no tenía plazo exigible para el MOP.

12 Sin embargo, como ya adelantamos, es la propia demandante quien
13 reconoce los incumplimientos a que dan origen las Resoluciones descritas,
14 existiendo además una sentencia firme y ejecutoriada, que declaró extinguido el
15 contrato de concesión a consecuencia del incumplimiento grave de las
16 obligaciones de la Sociedad Concesionaria, cuyo motivo no fue otro que **la no**
17 **entrega de la boleta de garantía de construcción.**

18 De esta manera las alegaciones de la demandante resultan improcedentes
19 para intentar dejar sin efecto las multas legítimamente aprobadas por el MOP
20 puesto que ninguna causal eximente de responsabilidad contienen, no son
21 condiciones que suspendan el cumplimiento de las obligaciones referidas, y no
22 tienen incidencia en las infracciones contractuales de la demandante.

23 La Sociedad Concesionaria conocía de antemano su obligación de entregar
24 la Garantía de Construcción para cada uno de los Sectores del Proyecto definidos
25 en el artículo 1.3 de las BALI. De la misma forma, conocía cada una de las
26 obligaciones establecidas en las BALI, y que sencillamente no las cumplió, tal
27 como expresamente lo reconoce.

28 Una de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, era entregar la
29 garantías de construcción, cuyo monto y época, están especialmente descritas en
30 las BALI, la que se hizo exigible a partir de la fecha de publicación en el Diario
31 Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

1 La Sociedad Concesionaria no puede intentar eximirse de responsabilidad
2 contractual por no contar con el financiamiento al momento de presentar su oferta,
3 ni menos al momento de que ésta le sea adjudicada. Esta situación nos lleva a
4 concluir que la oferta fue presentada de manera temeraria, dejando sin posibilidad
5 de acceder a otros interesados a construir y explotar la obra concesionada, lo que
6 se sanciona a través de las multas impuestas.

7 Por otra parte, la Sociedad Concesionaria pretende trasladar al MOP su
8 insuficiencia financiera para obtener las garantías a las que estaba obligada por
9 contrato, sosteniendo que el tiempo que media entre la adjudicación y la dictación
10 del decreto de adjudicación por parte del MOP, le ha causado perjuicios, sin que
11 estos aparentes perjuicios sean explicados de que manera influyeron en su
12 incumplimiento, y lo más relevante sin indicar porque ese retraso impediría al MOP
13 ejercer la facultad legal y contractual que tiene el DGOP para aprobar y cursar las
14 multas a la demandante frente a los incumplimientos que ella misma reconoce
15 haber cometido.

16 Relata la Sociedad Concesionaria que requirió a la Contraloría General de
17 la República, un pronunciamiento respecto de las consecuencias de la dilación en
18 la adjudicación del contrato de concesión. Al respecto el órgano contralor
19 dictaminó: *"sobre la materia cumple con señalar que las consideraciones y*
20 *solicitudes formuladas fueron debidamente ponderadas por esta Contraloría*
21 *General con ocasión del trámite de control preventivo de juridicidad del Decreto N°*
22 *249, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que adjudicó el contrato de que se*
23 *trata, y que este Órgano de control en el ejercicio de sus atribuciones*
24 *constitucionales y legales, tomó razón del mismo con fecha 10 de abril de 2014".*

25 El Dictamen de la Contraloría General de la República no hace más que
26 confirmar el debido cumplimiento a las normas legales vigentes, sin que atribuya
27 responsabilidad al MOP, como pretende la Sociedad Concesionaria.

28 Este mismo sentido lo confirma la demandante, en su demanda, al señalar
29 que no existe norma especial que regule la extensión del proceso de licitación,
30 afirmación que concuerda por lo expresado por el órgano Contralor, en el
31 pronunciamiento requerido por la sociedad concesionaria.

1 **5.- NO PROCEDE ACOGER LA EXCEPCION DE “ALTERACIÓN DEL**
2 **EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO”:**

3 Si bien, como ya anticipamos, la demandante restringió la competencia de
4 la H. Comisión a la declaración de improcedencia de las Resoluciones DGOP que
5 impusieron las multas por diversos incumplimientos, también en su libelo intenta
6 describir otros hechos que no guardan relación con lo demandado, y que se
7 refieren a una “dilación” en la adjudicación por parte del MOP, y a una “alteración
8 del equilibrio económico del contrato”.

9 Al respecto, y junto con rechazar absolutamente tales afirmaciones, resulta
10 conveniente insistir que estas “consecuencias” en nada alteran los hechos que
11 motivaron la aplicación de las multas por parte del DGOP.

12 La alegación de la Sociedad Concesionaria de una alteración del equilibrio
13 económico y financiero del Contrato por parte del MOP no es efectiva porque el
14 contrato de concesión es un contrato bilateral, oneroso y conmutativo, que se
15 adjudica en condiciones de incertidumbre relativa para ambas partes.

16 Tanto el MOP asume un riesgo al licitarlos y como la Sociedad
17 Concesionaria asume otro riesgo al participar en la licitación, riesgo éste último
18 que se refleja en el precio que ofreció en competencia con otros licitantes.

19 Ni en la Ley de Concesiones ni en el Contrato de Concesión se alude a
20 alguna obligación especial, de alguna de las partes de garantizarle a la otra un
21 equilibrio económico ni una rentabilidad asegurada en este tipo de relaciones
22 contractuales.

23 La hipotética obligación de garantizarle a la Sociedad Concesionaria un
24 equilibrio económico o una rentabilidad asegurada, requeriría o una regla explícita
25 de garantía o una regla especial de lesión, lo que resulta incompatible con el
26 mecanismo de licitaciones, que tiene por objeto promover la competencia entre los
27 distintos postores interesados en la celebración del contrato, asegurar un precio
28 óptimo, para finalmente asignar el derecho a explotar la obra a quien ofrezca el
29 menor costo para la sociedad.

30 El Estado tiene el deber de garantizar el bien común, pero el Estado no
31 tiene ninguna obligación, explícita o implícita, de garantizar ingresos a los

1 particulares, puesto que su existencia importaría transferir rentas a éstos.

2 De hecho H. Comisión, nuestros Tribunales ya se han pronunciado más de
3 una vez a este respecto. Por ello, frente a la intención futura de la reclamante de
4 ser compensada a fin de restablecer un supuesto equilibrio económico-financiero
5 del contrato de concesión de obra pública, debemos citar el fallo de 22 de mayo de
6 2009 de la Novena Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, que conociendo
7 del recurso de queja N° 4188-2008 en contra de los árbitros de la Concesión” Ruta
8 5, tramo Río Bueno-Puerto Montt”, se pronunció respecto al supuesto desequilibrio
9 económico del contrato.

10 A continuación transcribimos parte del considerando 12° de la sentencia,
11 que establece los criterios en este asunto alegado por nuestra contraparte. Lo
12 subrayado es nuestro.

13 Considerando 12°: *“Que, como segundo capítulo de la queja, se alude a un*
14 *concepto mencionado en el motivo previo, así como en otros pasajes de esta*
15 *sentencia. Se trata de la supuesta alteración del equilibrio económico del contrato,*
16 *que sería el principio fundante de las concesiones de obras públicas. Tal como la*
17 *misma queja lo afirma, el derecho vigente en la República no contempla la*
18 *exigencia de mantener un supuesto equilibrio patrimonial entre las prestaciones de*
19 *las partes, que vaya aparejado a los contratos de concesión adjudicados en*
20 *licitación.*

21 *“... el segundo capítulo de la queja también es efectivo puesto que no solo*
22 *no existe el referido principio, sino que cuando se plantea una licitación de esta*
23 *naturaleza, siendo obviamente comprensible que los participantes en ella*
24 *esperarán obtener una ganancia al adjudicarse el contrato de concesión, no*
25 *pueden pretender tener asegurado el nivel de lucro que cada una de ellas se fije*
26 *de manera arbitraria, y que con posterioridad intente imponerla a la contraparte,*
27 *bajo la forma de una pretendida restauración de un supuesto equilibrio económico*
28 *alterado.*

29 *Ello, por lo demás, es lo que se condice con el sistema económico de*
30 *mercado imperante en la República, y es el lógico camino que, se reitera, sigue*
31 *cualquier actor económico enfrentado a competencia en un mismo rubro del*

1 *quehacer económico, sin que se advierta la razón por la que en el presente caso*
2 *no puede ser así y el Estado deba hacerse cargo de supuestas pérdidas*
3 *reclamadas, subsidiando las simples pretensiones económicas de una*
4 *determinada empresa, como ocurre en el caso de autos”*

5 Concluamos entonces que un supuesto desequilibrio económico-financiero
6 del contrato de concesión como el alegado, no puede servir de fundamento
7 jurídicamente válido para pretender eximirse del pago de multas legalmente
8 aplicadas, ni tampoco el Estado está obligado a concurrir al restablecimiento del
9 equilibrio económico del contrato dejando de aplicar multas por causales legales,
10 menos aún si el incumplimiento que originó las multas se produjo por hechos
11 imputables a la sociedad concesionaria.

12 Con todo, sin perjuicio de lo anterior, debemos señalar que, en la especie,
13 no se ha alterado el equilibrio ni la conmutatividad del contrato de concesión.

14 La demandante en este capítulo, vuelve a referirse al sistema de
15 financiamiento, reafirmando que el mismo se vinculaba con un crédito bancario
16 sindicado otorgado para el financiamiento del “Programa de Concesiones de
17 Infraestructura Hospitalaria”, que corresponde a los Hospitales de Maipú y La
18 Florida. Concordamos con la demandante en que estamos en presencia de dos
19 contratos de concesión diferentes. Sin embargo, reprochamos las imputaciones
20 que profiere al MOP como responsable de la afectación del proceso de obtención
21 de la puesta en servicio definitiva de esas obras, toda vez que estas
22 aseveraciones son totalmente alejadas de la realidad, y las responsabilidades se
23 ventilan actualmente ante la H. Comisión Conciliadora respectiva, sin que exista
24 sentencia al respecto.

25 Por todas las razones expuestas corresponde que esa H. Comisión Arbitral
26 rechace la demanda de autos en todas sus partes, con expresa condena al pago
27 de las costas y gastos de la causa.

28

29 **POR TANTO,**

30 **RÜEGO AL TRIBUNAL ARBITRAL,** tener por contestada la demanda deducida
31 por la Sociedad Concesionaria San José Rutas del Loa S.A., en tiempo y forma, y,

1 en razón de los fundamentos esgrimidos, rechazarla en toda sus partes, con
2 expresa condena al pago de las costas y de los gastos de funcionamiento de esa
3 Comisión Arbitral.

4
5 **PRIMER OTROSÍ:** Que por medio de esta presentación, vengo en evacuar el
6 traslado conferido respecto del quinto otrosí de la demanda arbitral, relativa al
7 incidente de acumulación de autos. Sobre el particular esta parte considera
8 procedente acoger la solicitud formulada por la Sociedad Concesionaria en orden
9 a acumular la presente causa a los autos seguidos bajo el Rol N° 002-2015, dado
10 que se cumplen en la especie los requisitos establecidos en el artículo 92 del
11 Código de Procedimiento Civil, y teniendo especialmente en consideración que
12 con la acumulación se evitaría, eventualmente, la dictación de sentencias
13 contradictorias.

14
15 **SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase el TRIBUNAL ARBITRAL, tener presente que he
16 sido designada Abogada Procurador Fiscal de Santiago, del Consejo de Defensa
17 del Estado, por resolución N° 218 de fecha 9 de junio de 2011, y en virtud de lo
18 dispuesto en el artículo 24 de DFL N° 1, de Hacienda de 1993, represento al Fisco
19 en esta causa, según consta en documento que acompaño en este acto, con
20 citación.

21 **RUEGO AL TRIBUNAL ARBITRAL,** tenerlo presente y por acompañada la copia
22 de mi personería, con citación.

23
24 **TERCER OTROSÍ:** Sírvase el TRIBUNAL ARBITRAL, tener presente, desde ya,
25 que la dirección oficial de correo electrónico de esta defensa, para efectos de las
26 notificaciones y comunicaciones que procedan, es la siguiente:
27 Notificaciones.arbitrajes@cde.cl y que sus teléfonos son: 26751907-26751916-
28 26751928-26751800.

1 **CUATRO OTROSÍ:** Solicito al TRIBUNAL ARBITRAL tener presente que designo
2 patrocinante y confiero poder para el solo efecto de asistir a las audiencias que se
3 decreten en autos al abogado del Consejo de Defensa del Estado don Juan
4 Sebastian Reyes Pérez, cédula de identidad N° 8.863.805-0, patente al día N°
5 414.752-9, de mi mismo domicilio, Agustinas 1687, Santiago.
6 **RUEGO AL TRIBUNAL ARBITRAL,** tenerlo presente.-

7

